



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
06 MAR 2017	
Recibido.....	0920.....Hs.
Exp. N°.....	32663.....C.D.

## PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

### CAPITULO I

#### Actividad Hortícola

#### Consideraciones Generales

**Art.1** Declarase de Interés Provincial, la producción a escala comercial de especies hortícolas y frutícolas, como así también, las actividades que implican su proceso de almacenamiento, acondicionado, empaque y transporte de los mismos.-

**Art. 2** Los objetivos de la presente Ley son:

- a) Fomentar el crecimiento y desarrollo de la actividad frutihortícola.-
- b) Promover y difundir la producción y consumo de los productos frutihortícolas
- c) Apoyar acciones de estudio, experimentación, investigación y transferencia tecnológica.-
- d) Inferir sobre las medidas necesarias conducentes a que en toda cadena de producción y comercialización se presenten productos sanos y seguros para el consumo humano.-
- e) Incentivar la formación de entidades que se ocupen de acciones relevantes para la producción y comercialización de estos productos.-
- f) Estimular proyectos que contribuyan a la manufactura de la materia prima.-

### CAPITULO II

#### Autoridad de Aplicación



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**Art.3** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de la Producción, y sus áreas competentes.

**Art.4** Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Fomentar la participación en Foros de Desarrollo Regionales y Nacionales.-
- b) Coordinar acciones de trabajo con otros organismos tanto privados como estatales.-
- c) Promover el Asociativismo.-
- d) Realizar campañas de difusión y cursos de capacitación.-
- f) Establecer nuevas zonas de producción frutihortícola.-
- g) Distribución de insumos a productores de las nuevas zonas de producción, mencionadas en el inciso anterior.-

**CAPITULO III**

**Creación de Registro Provincial de Productores Frutihortícolas**

**Art.5** Créase en el ámbito del Ministerio de la Producción, el Registro Provincial de Productores Frutihortícolas.-

**Art.6** Las personas físicas y/o jurídicas que desarrollen algunas de las actividades manifestadas en el Art.1, tendrán la obligatoriedad de estar inscriptas en dicho registro.-

**Art. 7** Toda persona física y/o jurídica que se encuentre encuadrada en el Art. 1, deberá dar cumplimiento a la Resolución de SENASA Nº 510/2002, Guía de Buenas Prácticas de Higiene, Agrícolas y de Manufactura para la Producción Primaria, (Cultivo/Cosecha), Acondicionamiento, Empaque, Almacenamiento y Transporte.-



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**CAPITULO IV**

**Sanciones**

**Art.8** El incumplimiento a lo expresado en la presente Ley, será pasible de las sanciones que establezca la reglamentación correspondiente.-

**CAPITULO V**

**Creación del Fondo de Promoción Frutihortícola**

**Art.9** Créase el Fondo de Promoción Hortícola Provincial, que se conformará con los siguientes recursos:

- a) Las partidas que le asigne la Ley de Presupuesto.-
- b) Donaciones y Legados.-
- c) Sumas que se obtengan a través de convenios con organismos oficiales, no oficiales, municipales, provinciales, nacionales o internacionales.-
- d) El importe de lo recaudado en conceptos de multas.

**Art.10** El Fondo de Promoción Frutihortícola se destinará a:

- a) Asistir a los productores, en el caso de declaración de emergencia agropecuaria.-
- b) Promover acciones de crecimiento y desarrollo de proyectos de diversificación tecnológicamente sustentables de la producción a escala comercial de especies hortícolas y frutícolas.-
- c) Respalda actividades que implican una mejora en las etapas de procesamiento, acopio, comercialización y distribución mayorista.-
- d) Apoyar y estimular proyectos asociados comerciales, industriales y de exportación.-
- e) Capacitar a productores sobre nuevas tecnologías.-



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE


**CAPITULO VI**

**Disposiciones Transitorias**

**Art.11** Asígnese las partidas presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ley.

**Art. 12** El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente Ley en el término de 90 días de sancionada la misma.-

**Art. 13** De forma.-



CLAUDIO FABIÁN PALO OLIVER  
Diputado Provincial

**Fundamento**

**Sr. Presidente:**

La provincia tiene un 7% de su superficie destinada a esta actividad, cuenta con mercados concentradores habilitados que abastecen al área de influencia de más de 4 millones de consumidores regionales. Hay más de 1.000 productores fruti-hortícolas que cultivan unas 30.000 has aproximadamente, (96% hortalizas y 4% de frutas), con una producción estimada en 250.000 Tn anuales y dan mano de obra directa e indirecta a un número estimado en más de 70.000 personas.

Debido a un clima favorable con inviernos de temperatura moderada, la producción de hortalizas sensibles a heladas se puede realizar durante otoño y primavera en condiciones de cultivo a campo y en la estación invernal bajo cobertura plástica, ello posibilita que Santa Fe sea una zona de producción con presencia permanente en los principales mercados del país llevándonos a posicionarnos fuertemente en el mercado



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

nacional.

En nuestra provincia diferenciamos a priori, cuatro zonas de producción, que son las que en mayor proporción participan del negocio frutihortícola: 1) la zona costera en los Departamentos Garay y San Javier, 2) el cinturón verde de la Ciudad de Santa Fe, 3) Coronda y 4) el área circunscripta a la de Rosario.

No obstante, nuevas áreas se están incorporando a los distritos ya mencionados, diseminados en buena parte de la provincia, generando expectativas de crecimiento, tanto en cantidad como en calidad, y que favorecerán la presencia del sector en el ámbito nacional, compitiendo en excelentes condiciones con el resto de las provincias.

Actualmente el consumo de hortalizas y frutas en la población Argentina se estima en la mitad de la ingesta sugerida por la FAO/OMS.

Aunque, notándose en los últimos años, producto de un cambio en los hábitos de alimentación, un aumento del consumo, inducido por campañas de promoción y aplicación de nuevas tecnologías.

El consumo aparente de hortalizas estimado a nivel nacional es de 76 Kg. /habitante por año (Parra 2003).

Esto genera, actualmente un Producto Bruto Agrícola provincial que está en el orden del 9,5%, una cifra por demás de elocuente, teniendo en cuenta además el crecimiento progresivo que está manifestando esta actividad.

El Programa denominado Corredor Frutihortícola Santafesino implementado por la provincia, está trabajando entre otros aspectos, para lograr una actividad competitiva en el mercado regional, nacional e internacional, por ello creemos que es necesario contar con una norma que ordene el complejo sistema frutihortícola, que se



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

expande por un área de aproximadamente 700 Km, que se localiza fundamentalmente a lo largo de la ribera del Río Paraná, con epi-centros de importancia, ya mencionados anteriormente.

A pesar que en los últimos años a descendido el porcentaje de tierras dedicadas a esta actividad, muchas veces debido a problemas de rentabilidad, creemos, que el desarrollo y potencial en esta área, traerá aparejado, beneficios de distinto orden, y que proyectará a nuestra provincia en en un sitio de privilegio.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.-



**CLAUDIO FABIAN PALO OLIVER**  
Diputado Provincial